

RESOLUCIÓN No. 004
(7 de marzo de 2017)

Por la cual se reglamenta y actualiza la expedición de Certificados para Técnicos y Tecnólogos en Química y se establece su valor.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley 53 de 1975, señala que están legalmente impedidos para obtener la matrícula profesional, ejercer la profesión, asumir las responsabilidades y disfrutar de las prerrogativas inherentes al ejercicio de la profesión de químico en el país, no sólo quienes no llenen los requisitos exigidos por la ley, sino también quienes ostenten títulos obtenidos por correspondencia o certificados o constancias que únicamente los acrediten como prácticos o empíricos, o títulos o diplomas que sólo correspondan a currículos incompletos o a estudios de nivel intermedio o auxiliar en química pura o aplicada.

Que el párrafo del citado artículo prevé que las personas a que se refiere el artículo 7 de la ley 53 de 1975, sólo podrán desempeñar funciones en calidad de asistentes y auxiliares en química bajo la dirección de un químico titulado y matriculado, conforme a la ley.

Que el artículo 3 del Decreto 2616 de 1982, establece que Quienes posean título de Tecnólogo en Química o de Técnico Químico, solo podrán desempeñar sus funciones en calidad de Asistentes o Auxiliares en Química, respectivamente, bajo la dirección de un profesional químico matriculado conforme a la ley, y previa obtención de la respectiva certificación expedida por el Consejo Profesional de Química.

Que el párrafo del citado artículo señala que quienes posean títulos obtenidos por correspondencia, certificados de currículos incompletos, o constancias que los acredite como prácticos o empíricos en química, sólo podrán desempeñar sus funciones en calidad de auxiliares en química, bajo la dirección de un profesional químico matriculado y previa obtención de la certificación expedida por el Consejo Profesional de Química.

Que mediante Sentencia de la Corte Constitucional No. T-150 de 1996, se indicó: *"El trabajo no es solamente un derecho sino también una obligación que exige de quien lo ejerce, determinada aptitud e idoneidad que deben ser reglamentadas por la ley. De allí su relación con la libertad de escoger profesión u oficio (art. 26 de la C. P), libertad que a su vez se encuentra limitada cuando se trata de actividades que impliquen un riesgo social o exijan determinada formación académica, caso en el cual su ejercicio depende de la*

obtención de un título de idoneidad cuya legitimidad depende en ciertos eventos, de tarjetas, matrículas o certificados expedidos por el Estado, que den fe de su autenticidad".

Que el artículo 5 de la Ley 1064 de 2006, según el cual, los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", serán reconocidos como requisitos idóneos de formación para acceder a un empleo público en el nivel técnico que se señala en el Decreto 785 del 3 de marzo de 2005.

Que según lo previsto en la Ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario 2616 de 1982, frente a las normas expedidas con posterioridad sobre la educación técnica y específicamente sobre la educación para el trabajo, se deduce la expedición de una certificación para auxiliares en Química, bajo la dirección de un profesional químico matriculado.

Que el literal c) del artículo 9 de la Ley 53 de 1975, determina que el Consejo Profesional de Química tendrá la función de fijar los derechos de expedición de la certificación.

Que en reunión del Consejo Profesional de Química, según consta en Acta 395 de marzo 7 de 2017, previo estudio y respectivo debate, se tomó la decisión de actualizar y reglamentar lo referente a la expedición de los Certificados para Tecnólogos y Técnicos en Química, dentro de los cuales se incluyen a los certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano", a quienes se los asimila como técnicos en Química, siendo aprobada la presente Resolución en la reunión del 7 de marzo de 2017.

Que de conformidad con el artículo 3 del decreto 2616 de 1982, los Tecnólogos en Química solo podrán desempeñar sus funciones en calidad de asistentes en Química y los Técnicos en Química solo podrán desempeñar sus funciones en calidad de auxiliares en Química, bajo la dirección de un profesional Químico matriculado conforme a la ley, tanto Tecnólogos como Técnicos.

Que es pertinente aclarar que desde la expedición del Decreto 2616 de 1982, el Consejo Profesional de Química ha expedido el Certificado Profesional para Tecnólogos en Química, cuya denominación es TQ-000, numeración que sigue vigente. Es conveniente advertir que en la presente resolución se especifica que el Tecnólogo podrá desempeñar sus funciones en calidad de asistentes en Química, bajo la dirección de un profesional Químico matriculado conforme a la ley.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Quienes hayan obtenido un título de Tecnólogo en Química expedidos por las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas ante la autoridad

correspondiente, acreditarán la calidad de Tecnólogos en Química, en todo el territorio nacional con la Certificación expedida por el Consejo Profesional de Química.

Artículo 2. Quienes hayan obtenido un título de Técnico en Química o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por las instituciones acreditadas como de "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano" como técnicos en un área de la Química, acreditarán la calidad de Técnicos en Química, en todo el territorio nacional con la Certificación expedida por el Consejo Profesional de Química.

Artículo 3. Los requisitos para la expedición de la Certificación de los Tecnólogos y Técnicos en Química son los siguientes:

1. *Formulario de solicitud en línea debidamente diligenciado.*
2. *Copia escaneada del diploma.*
3. *Copia escaneada del Acta de Grado.*
4. *Copia del Certificado del Registro del diploma para quienes obtuvieron el título antes del 6 de diciembre de 1995.*
5. *Copia escaneada ampliada al 150 del documento de identidad.*
6. *Una (1) foto reciente en color, 3 X 4, fondo blanco en formato JPEG.*
7. *Pago aceptado de los derechos correspondientes a los cuales se refiere el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, utilizando cualquiera de los medios de pago que aparece en la plataforma PayU*

Artículo 4. Se mantiene el valor existente para la expedición de los Certificados para Tecnólogos en Química.

Artículo 5. El valor de la expedición de los Certificados para Técnicos en Química, será, el equivalente a (0.3) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

Artículo 6. El valor descrito en el artículo 5 se aproximará al múltiplo de mil más cercano del valor calculado sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 7. La Certificación deberá ser utilizada exclusivamente para acreditar la calidad de asistentes en Química para los Tecnólogos y auxiliares en Química para los Técnicos, bajo la dirección de un profesional Químico matriculado.

Artículo 8. La certificación que expida el Consejo Profesional de Química, deberá contener la siguiente información y características:

1. Por el anverso. República de Colombia, logo del Consejo Profesional de Química, Ley 53 de 1975 y Decreto Reglamentario 2616 de 1982. Nombres y apellidos y número de la cédula de ciudadanía del inscrito. El nombre del título que aparece en el diploma expedido por la entidad o Institución de Educación Superior facultada legalmente para ello.

Carrera 13 A No.89 - 38 Oficina. 713 - Edificio Nippon Center - Tels.: 618 55 03 - 618 56 02
 www.cpqcol.gov.co - e-mail: cpqcol@cpqcol.gov.co Bogotá D.C. - Colombia

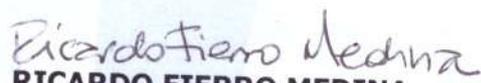
2. Por el reverso. a) Certificación de Tecnólogo en Química, seguido del párrafo: "En cumplimiento a la Ley 53 de 1975 y Decreto reglamentario 2616 de 1982, el inscrito solo podrá desempeñarse como asistente en Química bajo la dirección de un profesional Químico matriculado y previa obtención de la certificación expedida por el Consejo Profesional de Química".

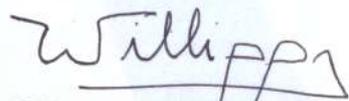
b) Certificación de Técnico en Química, seguido del párrafo: "En cumplimiento a la Ley 53 de 1975 y Decreto reglamentario 2616 de 1982, el inscrito solo podrá desempeñarse como auxiliar en Química bajo la dirección de un profesional Químico matriculado y previa obtención de la certificación expedida por el Consejo Profesional de Química".

3. Denominación. Para los Tecnólogos: La Certificación de Tecnólogo continua igual , a saber TQ-000. **Para los Técnicos la denominación será:** TCQ-000.

Artículo 9. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 7 de marzo de 2017.


RICARDO FIERRO MEDINA.
Presidente


WILLIAM H. LIZCANO VALBUENA.
Secretario